



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos el semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Desigual beneficio disfrutan S. A. E. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESUPUESTOS.

Desde el día 15 de Marzo, que prescribe el art. 150 de la ley orgánica municipal de 2 de Octubre de 1877, que los Ayuntamientos comuniquen al Gobierno de provincia el presupuesto aprobado para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiera, vengo recordando á los de esta provincia el cumplimiento de este deber; y como quiera que algunos, aunque pocos, no lo hayan verificado hasta el día, prevengo á los que se hallan en este caso, que si á término preciso é improrrogable de ocho días no remiten el presupuesto para el ejercicio próximo de 1882-83, sin otro aviso, les exigiré la multa con que les tengo conminados, y la responsabilidad personal en que hayan incurrido por omisión tan reparable.
Leon 10 de Junio de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 123.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más activas diligencias para la busca de una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndola si fuese hallada á disposición del Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan que así lo interesa en comunicacion fecha 5 del actual, con la persona en cuyo poder se encuentre.

Leon Junio 9 de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, pelo bajo oscuro, alzada siete cuartas, tuerta del derecho, sin horvar de todos cuatro pies.

Circular.—Núm. 124.

El Alcalde de Vegacervera me participa hallarse depositada en poder de Antonio Barrio, vecino del mismo pueblo, una yegua que parece extraviada, y cuyas señas se expresan á continuación; haciéndose saber por medio de este anuncio, para que el que se considere dueño se presente á recogerla, abonando los gastos.

Leon Junio 9 de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, pelo negro, alzada seis cuartas y media poco más ó menos, un poco lujera de cabeza. Está desherrada.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Gerónimo Fernandez Tomé, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las doce y cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Angelina*, sita en término comun del pueblo de Veneros, Ayuntamiento de Boñar, y sitio denominado alto del tejedo y tierras del valle, y linda al N. terreno comun, al S. el pueblo de Veneros, al E. terreno comun, y al O. la cogolla, camino del valle y pertenencias de una mina de la Sociedad de Sabero. Hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el extremo O. de unas labores antiguas cogadas próximas al camino y reguero del valle en el citado sitio del tejedo, desde él se medirán en direccion 81° 100 metros ó los que haya hasta las pertenencias de la citada mina de la Sociedad de Sabero y 500 en la direccion opuesta de 241° 40 metros en direccion 341° y 160 metros en la opuesta de 151, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará formado el rectángulo de dichas pertenencias.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud

sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de ley de minería vigente.

Leon 20 de Mayo de 1882.

Joaquín de Posada.

Hago saber: que por D. Vital Sarda, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las nueve y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro y otros metales llamada *Enriqueza*, sita en término comun del pueblo de Luyego, Ayuntamiento de Lucillo, sitio nombrado arroyo de Llamas, y linda al N. picos particulares, S., E. y O. con terrenos comunes; Hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata sita en la rivera izquierda del rio Llamas, al punto llamado la corona, de cuya calicata se medirán 50 metros al N., 150 metros al S., 50 metros al E., y 350 al O., quedando en esta forma las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto

to, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 24 de Mayo de 1882.

Joaquín de Posada.

GOBIERNO MILITAR.

Clase.	MAYO DE 1882			MAYO DE 1882			MAYO DE 1882			MAYO DE 1882		
	NOTURNO	DIURNO	NOCTURNO	DIURNO	NOCTURNO	DIURNO	NOCTURNO	DIURNO	NOCTURNO	DIURNO	NOCTURNO	
Guardia 2. ^a	Aurelio Alonso Muñoz	Francisco Caballero	Lillo	Leon	San Pedro	Leon	7	Julio	Idem	1. ^o Junio 1880	41 28	59 94
	Antonio Diaz Castellanos	Juan	Maria									

Leon 4 de Junio de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia en cuyos distritos residan los soldados licenciados del Ejército de Cuba, Antolin Centeno Campos y Segundo Suarez Alvarez, que parece son naturales del pueblo de Robledo, se servirán manifestarlo a este Gobierno militar, con el fin de poder remitirles un documento que les interesa.

Leon 5 de Junio de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

CIRCULAR.

Como consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 29 de Mayo último, y con acuerdo de esta Delegacion, la Administracion de contribuciones y Rentas ha publicado por el BOLETIN OFICIAL núm. 146 del día 7 de este mes, la designacion de los cupos que por la expresada contribucion vienen pagando los distritos municipales que en el mismo BOLETIN se especifican, con cuyos cupos, y sin que exceda el gravamen de la riqueza del 21 por 100, han de tributar tambien en el año económico próximo venidero de 1882-83; y por virtud del precepto de aquella Real orden, y de la aclaracion que contiene la de la Direccion general de Contribuciones fecha 9 del actual, la propia Administracion publica en este mismo número del BOLETIN, la designacion de los cupos que en igual forma satisfacen hoy, y deben hacerlo en el inmediato, los restantes distritos municipales de la provincia, la cual, por sus condiciones especiales, se ha considerado hasta ahora, exceptuada de la aplicacion inmediata de la reforma que sobre esta contribucion estableció la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Al publicar la Administracion unos y otros cupos, reclama á los Ayuntamientos y Juntas periciales la formacion inmediata de los repartimientos, recuerda los requisitos que deben contener, los trámites que deben llevar, señala el plazo en que deben presentarse en la dependencia y los documentos que deben contener, para que sean admitidos, y esta Delegacion espera que las mencionadas corporaciones municipales han de apresurarse á cumplir lo que les ordena la Administracion, no solo por que ese es su deber, y por que á ello se hallan obligadas con arreglo á las disposiciones legales vigentes, sino porque avanzadísima, como lo está la época en que los repartimientos han de empezar á regir, no es posible la concesion de esperar, ni que se otorgue para ello aplazamiento alguno, cuyo servicio es de necesidad que quede ultimado, y presentados en la Administracion los referidos repartimientos, con todos sus justificantes, en el tiempo que falta hasta la terminacion del mes actual, que es el plazo mayor que puede

darse, para no incurrir en las responsabilidades que están establecidas, y entre ellas la marcada en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que pena estas faltas con multa de 50 á 500 pesetas, y con satisfacer los llamados á formar y presentar los repartos, las cuotas vencidas y que no puedan cobrarse en tiempo oportuno por los aprobados, lo cual espera la Delegacion no olviden las recordadas corporaciones municipales, con tanto mas motivo, cuanto que avocadas las tareas de la recoleccion en que la generalidad de los individuos que las componen han de ocuparse, ha de serles despues mas difícil levantar este importantísimo servicio.

Leon 10 de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Por el presente, y en virtud de acuerdo de la Direccion general de la Deuda pública, se cita y emplaza á D. Francisco Guadian Gonzalez, para que como heredero en una cuarta parte del crédito devengado por el cura de Azares D. Gregorio Guadian, se presente por sí ó por medio de apoderado á deducir su derecho, en la inteligencia de que deberá efectuarlo dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Leon 10 de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ANUNCIOS.

Deuda pública.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de la Deuda pública que se proceda en todas las Delegaciones de provincia á la presentacion de cupones de renta perpetua al 3 por 100 interior y exterior, de obligaciones de ferro-carriles y de 2 por 100 amortizable exterior, del semestre que vence en 30 del actual, como igualmente de las inscripciones de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública y demás, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en cada provincia, esta Delegacion en cumplimiento de lo mandado por dicho Centro directivo, ha dispuesto anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, ateniéndose á las prescripciones siguientes:

1.^a La presentacion de cupones

podrá hacerse desde el día 15 del corriente hasta fin de Setiembre próximo.

2.^a Dicha presentacion lo será con una sola factura, entregándole al presentador la parte de la misma que ha de servirle de resguardo.

3.^a Las inscripciones se presentarán con dos facturas, de las que una se entregará á los interesados para su resguardo, hasta que se verifique el pago que se le devuelvan las inscripciones.

4.^a Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que anuncio al público para los efectos consiguientes.

Leon 10 de Junio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

En la Gaceta de Madrid núm. 148 correspondiente al 25 de Mayo último página 608, se halla inserto por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas, un anuncio para la segunda subasta de adquisicion de 232.000 cajoncitos de cedro para regallas y conchas, cuyo acto tendrá lugar en dicha Direccion general el día 4 de Julio próximo venidero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la citada Direccion.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Leon 8 de Junio de 1882.—José Palacios.

En la Gaceta de Madrid núm. 145 correspondiente al día 25 de Mayo último página 573, se halla inserto por disposicion de la Direccion general de Rentas Estancadas, un anuncio para la subasta de adquisicion de 30.000 resmas de papel seda de 500 pliegos útiles cada una, para envolver los mazos de cigarros y guarnecer el interior de los cajones en que se envasen, cuyo acto tendrá lugar el día 28 del actual bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la citada Direccion.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Leon 8 de Junio de 1882.—José Palacios.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE LEON.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA.

AÑO ECONOMICO DE 1882 A 83.

DESIGNACION de los Ayuntamientos á quienes no se señalaron cupos en la publicada por el BOLETIN OFICIAL del día 7 del actual, núm. 146, y que deben tributar en el expresado año económico con los mismos cupos que en el anterior, con arreglo á lo resuelto por la Direccion general de Contribuciones, á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1879, por haberse considerado exceptuada esta provincia de la aplicacion inmediata de la nueva tributacion establecida en la ley de 31 de Diciembre último, á saber:

AYUNTAMIENTOS	Aliepsza imponible de cada pueblo. Pesetas.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 2 por 100 de gravamen. Pesetas.	Por la repartido de ramos en años anteriores. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Bajas por sobrantes en años anteriores. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Fuentes de Carbajal	38.465	6.942		6.942		6.942
Grajal de Campos	102.867	21.338		21.338		21.338
Villabraz	53.615	11.122		11.122		11.122
Prioro	24.972	5.180		5.180		5.180
Valdevimbre	97.570	20.239		20.239		20.239
Prado	25.050	5.196		5.196		5.196
Castrocalbon	60.450	12.539		12.539		12.539
Santiago Millas	62.752	13.017		13.017	180	12.837
Sariego	43.975	9.122		9.122		9.122
Caballanes	68.405	14.190		14.190		14.190
Lucillo	79.817	15.106		15.106		15.106
Alia de los Melones	105.330	21.865	10	21.865		21.865
Bercianos del Páramo	43.362	8.995		8.995		8.995
Vegamian	31.625	6.622		6.622		6.622
Valverde Enrique	27.013	5.728		5.728		5.728
Bembibre	104.832	21.746		21.746		21.746
Cármenes	50.800	10.538		10.538		10.538
Folgoso	68.055	14.324		14.324		14.324
Valdelugueros	35.463	7.564		7.564		7.564
Villamoratiel	44.193	9.167		9.167		9.167
Valdepiélagos	36.457	7.562		7.562		7.562
Valdetoja	9.767	2.026		2.026		2.026
Vega de Serna	15.350	3.184		3.184		3.184
Vegaquemada	61.250	12.705		12.705		12.705
TOTAL	1.282.335	266.001	10	266.017	180	265.837

Y siendo aplicables á estos 24 pueblos las mismas advertencias que se hicieron á los demás de la provincia por el referido Boletín del día 7 del actual, por hallarse unos y otros, para el presente caso, en idénticas condiciones para tributar en el año económico de 1882 á 83, la Administracion las dá aqui por reproducidas, y en su virtud, previene á los Ayuntamientos y Juntas penales que se dejan nominalmente expresadas que confeccionen sus repartimientos en la forma, con los requisitos, y los presenten en los plazos marcados en la circular publicada en dicho Boletín OFICIAL, haciéndoles las mismas escitaciones y conminaciones para en el caso de que no cumplan lo que en ella se ordena.

Leon 10 de Junio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. O., José J. del Mazo.—V. B.º —Palacios.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

CLASES PASIVAS.

REVISTA.

Todos los individuos que pertenecen á la citada clase, están obligados á presentarse en acto de revista, y como el día 1.º de Julio próximo debe dar principio la que corresponde al 2.º semestre del año actual, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la debida anticipacion, para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan observar las prevenciones siguientes:

1.º El acto de revista debe ser puramente personal segun dispone la Real orden de 22 de Agosto de 1855, recordada por la Direccion

general del Tesoro, en circular de 6 de Agosto de 1873, y por lo tanto, es abusiva toda gestión que tienda á representar al individuo, otra persona; por lo cual esta oficina no pasará por forma alguna, que no sea la presentación del mismo interesado.

2.º Los individuos de la clase referida, que residen en la capital, se presentarán en el despacho del Interventor, los días y horas que más adelante se dirán provistos del documento original que acredite la declaracion del derecho pasivo que perciben, para ser comprobado con su expediente, que debe obrar en esta dependencia, con consonancia con lo que recomienda muy eficazmente y bajo la más estrecha responsabilidad de los empleados encargados de este servicio la circular de la Direccion general del Tesoro de 26 de Mayo del corriente año, presentarán, tambien en el indicado

acto, la cédula personal y la fé de Estado y existencia con el sello móvil de 10 céntimos, los que perciban haberes que no excedan de 1.000 pesetas anuales y 75 céntimos los que excedan de este haber, segun prescribe la ley de la Renta del timbre del Estado, en sus artículos 55 y 94, cuyo sello será inutilizado por el Sr. Juez Municipal con su rubrica.

3.º Los que residan en los pueblos de la provincia, se presentarán á sus respectivos Alcaldes, que autorizados y obligados por la citada Real orden y otras posteriores, representan al Interventor, los cuales se hallan sujetos á la misma responsabilidad que estas, y por lo tanto exijirán á los interesados, los mismos documentos que se citan en la prevencion 2.º, esto es, la cédula personal, la fé de estado y existencia con sello móvil de 10 céntimos en las que no pase su haber de 1.000

pesetas anuales y 75 céntimos á los que pasen, y el documento que acredite el derecho al haber que percibe y copia en papel del sello de 10 céntimos que despues de comprobado por el Sr. Alcalde, firmado y sellado con el sello de la Alcaldía, devolverá el original á los interesados y remitirán las copias á esta oficina con las fé de estado antes del día 8 de Julio bajo su más estrecha responsabilidad que no les exigirá sin consideracion alguna, como determina el art. 11 de la Ley de 25 de Julio de 1855 y la circular de la Direccion general del Tesoro de 26 de Mayo de este año si del examen que en esta Dependencia se ha de practicar con su expediente, resultase alguna inexactitud que pudiera perjudicar, no solo á los particulares, sino tambien á los intereses del Tesoro, á dejaren de remitir los indicados documentos directamente á esta intervencion, pues de otra manera no serán recibidos y sus individuos necesariamente tendrán que ser baja en su nómina respectiva.

4.º Los que investidos con el carácter de Diputados, Magistrados, Jefe de Administracion y Coroneles que tengan en esta Dependencia documento que así lo acredite, podrá justificarlo por medio de oficio estendido en papel de la clase duodécima, de 75 céntimos de peseta, segun lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en circular de 13 de Enero de 1882 y con el V. B.º del Sr. Juez Municipal, en cumplimiento de lo determinado en orden de 14 de Noviembre de 1870 y las recordadas por la Direccion general del Tesoro en 12 de Noviembre y 14 de Diciembre de 1874.

5.º Quedan exceptuados de presentarse personalmente, todas aquellas personas que físicamente se hallen imposibilitadas y no puedan hacerlo, pero están obligadas á dar cuenta por escrito al Interventor, quien pasará á domicilio á cerciorarse de la verdad y recoger los documentos justificativos, entendiéndose, que los certificados facultativos no pueden ser válidos para eximirse del acto de revista.

6.º Esta Intervencion encarece á los individuos de tan respetable clase, que demoren este servicio toda vez que las relaciones de baja que produzcan la falta de presentación, deben hallarse en la Direccion general del Tesoro el día 15 del indicado mes de Julio, y le será muy sensible tener que remitir á aquel Centro directivo, una numerosa relacion, y finalmente para que no se cause perjuicio con la aglomeracion

de muchas personas en un mismo día en esta Dependencia y no causar tampoco entorpecimiento al servicio público, se establece el orden siguiente:

El día 1.º de Julio próximo de 8 a 12 de la mañana se pasará la mencionada revista semestral; á los individuos que perciben sus haberes en concepto de Pensiones remuneratorias y Regulares Esclaustrados. Los días 3 y 4 á la misma hora Jefes y Oficiales del orden militar y Cesantes y Jubilados de todos los Ministerios.

Los días 5 y 6 y tambien á la hora referida Montes pios Militar y Civil. Los 7 y 8 los retirados de tropa y los que perciben Cruces pensionadas y el día 10 los que percibiendo en otra provincia, se hallan en esta transitoriamente.

La intervencion de mi cargo recomienda la mayor eficacia en el cumplimiento de tan importante servicio y se congratulará de no verse precisado á usar del rigor que las leyes determinan.

Leon 7 de Junio de 1882.—Joaquin Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Castrocontrigo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1880 á 81, y el repartimiento de la matricula del subsidio industrial para 1882-83, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días las primeras y diez la segunda á contar desde su insercion en el periódico oficial, en cuyo término pueden los contribuyentes examinarlas y hacer las reclamaciones que croan convenientes, pues pasado, no habrá lugar á oír reclamacion alguna.

Castrocontrigo y Junio 5 de 1882.—El Alcalde, Domingo Santos.

Alcaldía constitucional de Villaquejida.

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con 375 pesetas por la asistencia de 12 familias pobres, quedando para igualarse con el agraciado 260 vecinos solo de este pueblo, que pagan segun costumbre de tiempo inmemorial por razon de iguales la cantidad de 2.550 pesetas que tiene que cobrar el facultativo en el mes de Setiembre de cada año.

Los que deseen obtenerla, doctores ó licenciados en Medicina y Cirujía precisamente, presentarán sus solicitudes, en la Secretaría de este

Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Villaquejida 7 de Junio de 1882.—El Alcalde, Julian Cadenas.

Debiendo ocuparse la Junta pericial del Ayuntamiento que á continuacion se expresa, en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1882 á 83, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en la Secretaria del mismo, de cualquiera alteracion que hayan sufrido, en el término de quince días, pasados los cuales no serán oídos:

Santa Invidia de la Isla

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1882-83, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, hallarse expuesto al público por término de ocho días para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean conveuirles, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Castrocontrigo.

Riósoco de Tapia.

Terminado el padron de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designa, que están sujetos al pago del impuesto del 240 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaria por término de diez días, segun previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oídos:

Castrocontrigo.

Destriana.

Puente de Domingo Florez.

JUZGADOS.

D. Gaspar Neira Canto, Juez municipal de Vega de Valcarce y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago de costas de causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia de este partido contra Francisco Neira Lopez vecino de las Herrerías del Valcarce, se venden en publica subasta, como de la pertenencia del mismo, los bienes y efectos que con su tasacion se expresan.

1.º Una arca madera de bastiño sin cerradura á más de medio uso,

porte de 10 Fanegas tasada en 7 pesetas.

2.º Otra arca masera de igual uso y madera, porte de 3 Fanegas tasada en 3 pesetas.

3.º Un pote en buen uso de 18 cuartillos en 5 pesetas.

4.º Una mesa vieja con dos cajones sin llaves en 2 pesetas.

5.º Una tierra senara al sitio del soto madalomo término de Santo Tirso, de 13 áreas 8 centiáreas, tasada en 8 pesetas.

6.º Otra tierra al chao do ucedo de 10 áreas, 90 centiáreas tasada en 7 pesetas.

Y otra tierra á valde batalla de 4 áreas 36 centiáreas, en 2 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la compra de todos ó cualquiera de dichos bienes y efectos, puede concurrir á la sala de este Juzgado municipal sito en la carretera general en este pueblo de la Vega del Valcarce núm. 17, el día 21 de Junio enfrente de once á doce de su mañana: debiendo hacer constar para conocimiento de los interesados en la subasta que los títulos de propiedad, que es el expediente posesorio instruido, está de manifiesto en la Escribania de don Manuel Miguez en la capital del partido para exáman por los que quieran tomar parte en la subasta; cuyos licitadores deberán conformarse con el mismo, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, no admitiéndose por lo tanto al que resulte rematante de los indicados bienes ninguna reclamacion por insuficiencia ó defecto del mismo, cuyo expediente se liquidará é inscribirá por cuenta del producto de la venta de los bienes; observándose además en el remate las disposiciones de los artículos 1.499. y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento civil, de los que podrán enterarse en Secretaría.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente dado en Vega del Valcarce á 26 de Mayo de 1882.—Gaspar Neira.—P. S. M., Plácido Rodríguez, Secretario.

CEBULA DE CITACION.

El Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido, ha resuelto con fecha 3 del corriente en cite á un paisano ó aldeano, que se dice ser vecino de San Roman de la Vega, á quien se pretendió estafar por Rafael Plana y Santiago Redondo, en el mercado que se celebró en esta ciudad el día 7 de Marzo último proponiéndole la compra de un reloj-juguete; cuyo paisano no ha

podido ser identificado hasta la fecha, para que comparezca en su sala de Audiencia sita en la plaza de San Miguel núm. 4 á practicar una diligencia en la causa que al efecto se instruye.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada explico la presente cédula original en Astorga á 5 de Junio de 1882.—El escribano, Juan Fernandez Iglesias.

D. Francisco Garcia Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Garcia Menendez, natural de Senra, Ayuntamiento y partido judicial de Murias de Paredes, de 22 años de edad, soltero; estatura un metro quinientos cincuenta milímetros; viste, camisa de algodón blanco, pantalon, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero negro; botas de caña de baccero, tiene en el lado dorcho de la nariz una cicatriz bien marcada y es de color morano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de ocho días á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente en este Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes á prestar declaracion de inquirir en causa contra el mismo por hurto de de unas cabras, apercibido que no verificándolo se lo declara rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murias de Paredes á 30 de Mayo de 1882.—Francisco Garcia.—Por mandado de su señoría, Magin Fernandez.

D. José Gomez Garcia, Juez municipal de la villa de Cubillos y su término jurisdiccional.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuya dotacion consiste en los derechos que le están asignados en el arancel vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicho Juzgado en el término de quince días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juzgado municipal de Cubillos 5 de Junio de 1882.—El Juez, José Gomez.